



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones parlamentarias de investigación.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Los suscritos, legisladoras y legisladores del Partido Acción Nacional integrantes de la Comisión Permanente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II; y 276 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República; así como por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, Y SE ADICIONA UN QUINTO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 93, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMISIONES PARLAMENTARIAS DE INVESTIGACIÓN**, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos

Consideraciones.

En España, Alfonso Arévalo ha propuesto una definición para la figura de las comisiones parlamentarias de investigación que bien puede aplicar a nuestro país, él señala que dichas comisiones son *“órganos técnico-políticos de trabajo de las cámaras, instrumentos lógicos de la actividad de fiscalización o de control parlamentario ejercida en el seno del órgano representativo sobre el Poder Ejecutivo, cuyo objetivo es recoger la información necesaria sobre cualquier asunto de interés público, a través de un instrumento colegiado de carácter temporal, integrado por la representación proporcional a la fuerza de los grupos parlamentarios en la cámara, que implica unas facultades excepcionales para el desarrollo de la función, pudiendo, incluso, afectar a terceros extraños a las cámaras, y cuyos resultados pueden servir, en su caso, para una posterior resolución del Parlamento o para poner en funcionamiento los procedimientos oportunos de exigencia de responsabilidad.”*¹

Sin embargo, en nuestro país, la investigadora Cecilia Mora-Donatto ha propuesto un concepto que se ajusta aún más a la realidad de nuestro sistema político. Ella sostiene que las comisiones parlamentarias de investigación son *“órganos del Parlamento de carácter temporal, instados e integrados, preferentemente, por los distintos grupos minoritarios (de oposición), con facultades excepcionales que pueden vincular a terceros ajenos a la actividad parlamentaria, por medio de los cuales el Parlamento ejerce el control del gobierno, respecto*

¹ Arévalo Gutiérrez, Alfonso. *Comisiones de investigación de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas*. Revista Española de Derecho Constitucional. Madrid, año 15, núm. 43, enero-abril 1995, p. 124.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones parlamentarias de investigación.

*de aquellos asuntos de interés público, cuyos resultados, a través de la publicidad, tienden por un lado a poner en funcionamiento los procedimientos de responsabilidad política difusa y, por otro, al fortalecimiento del Estado democrático”.*²

Es importante tener en cuenta que, *“al comprender así a estas comisiones nos separamos de las corrientes doctrinarias que entienden que las comisiones de investigación son exclusivamente instrumentos de información por cuanto entendemos que la información respecto de estas comisiones es un medio y no un fin en sí mismo.”*³

Como puede verse, de la propia definición que se nos ofrece se desprende que las comisiones parlamentarias de investigación forman parte de lo que se conoce como control parlamentario, es decir, la función que le corresponde al Poder Legislativo que tiene el propósito de *“supervisar o revisar que los actos de la administración [...] se adecuen conforme a las políticas establecidas bien en la Constitución o en las leyes o bien en ambas. Las sanciones que se derivan de dicha función tienen un carácter saneador de la función pública más que punitivo, pues se traduce en correctivos de prácticas viciadas o en la remoción de los funcionarios involucrados. La inhabilitación para desempeñar futuros cargos públicos es otra sanción conocida en los regímenes presidencialistas.”*⁴

En nuestro país, la función de control no se limita a las comisiones de investigación, como ellas, existen también otros mecanismos de control parlamentario como la labor de fiscalización que realiza la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, o la obligación del titular del Ejecutivo de presentar un informe anual de actividades, así como llevar a cabo la glosa del mismo, o la figura de la pregunta parlamentaria, o la citación de la que pueden ser objeto diversas personas servidoras públicas a comparecer y responder a interpelaciones de las y los legisladores, entre otras. De hecho, el propio juicio político es considerado por muchos tratadistas como una mecanismo más de control parlamentario.

Sin embargo, de entre este conjunto de instrumentos con los que cuenta el Parlamento mexicano para ejercer su función de control y hacer valer así el sistema de equilibrio de poderes, la figura de las comisiones de investigación ha sido poco utilizada, y ha arrojado magros resultados.

Juan Carlos Cervantes nos recuerda algunos antecedentes que se pueden encontrar en la historia del parlamentarismo mexicano como son los siguientes:

² Mora-Donatto, Cecilia Judith. *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político*. Cámara de Diputados-UNAM. México, 1998, p. 70.

³ Mora-Donatto, Cecilia. *Temas selectos de derecho parlamentario*. Universidad Anáhuac del Sur. México, 2001.

⁴ Berlín Valenzuela, Francisco (Coord.). *Diccionario universal de términos parlamentarios*. Entrada “Control, función de”. Miguel Ángel Porrúa (editor), México, 1998, p. 286.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones parlamentarias de investigación.

- En la LI Legislatura, la Comisión de Investigación sobre Teléfonos de México creada en 1979;
- En la LIV Legislatura la Comisión de Investigación sobre el Banco Nacional Pesquero y Portuario, SNC, creada en 1990;
- En la LVI Legislatura la Comisión de Investigación sobre el funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo) y sus empresas filiales, creada en 1995 y retomada por la LVII Legislatura en 1997;
- En la LVII Legislatura, la Comisión de Investigación sobre el Impacto Ecológico Actividades de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Exportadora de Sal, S.A de C.V; la Comisión de Investigadora del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Comisión de Investigación a la Comisión Federal de Electricidad y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro; la Comisión de Investigación con objeto de analizar el sistema de jubilaciones de Nacional Financiera; la Comisión para investigar el funcionamiento del Instituto de Protección al Ahorro Bancario;
- En la LVIII, la Comisión de Investigación de la Planta Núcleo Eléctrica de Laguna Verde, Veracruz;
- En la LIX Legislatura, la Comisión de Investigación del daño Ecológico y Social Generado por PEMEX; la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S.A de C.V., estas dos fueron retomadas por la LX Legislatura; la Comisión de Investigación Encargada de Revisar las Actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; la Comisión de Investigación Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; la Comisión de Investigaciones Políticas Implementadas para la Determinación del Precio del Petróleo;
- En la LX Legislatura se integraron además de las ya mencionadas: la Comisión de Investigación de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria en cuanto al Origen, Cobro, Destino e Impacto que tiene en sus Finanzas el Pago del Derecho de Trámite Aduanero; y la Comisión de Investigación para conocer la legalidad de los contratos de PEMEX;
- En la LXI Legislatura no se constituyeron comisiones de investigación;

Empero, el mismo investigador que enlista estos casos, señala que “*Las conclusiones que se han presentado sobre las diversas investigaciones en la mayoría de los casos han carecido de relevancia.*”⁵

Lo anterior es así, porque efectivamente en nuestro país nos hemos debatido entre la idea de que las comisiones de investigación constituyen meros entes de recopilación de información, o bien, que son en realidad instancias que recaban información para tomar determinadas decisiones para corregir malas prácticas y hacer rendir cuentas a los responsables.

⁵ Cfr. Cervantes Gómez, Juan Carlos. *Derecho parlamentario. Organización y funcionamiento del Congreso*. Cámara de Diputados. México, 2012, pp. 104-105.

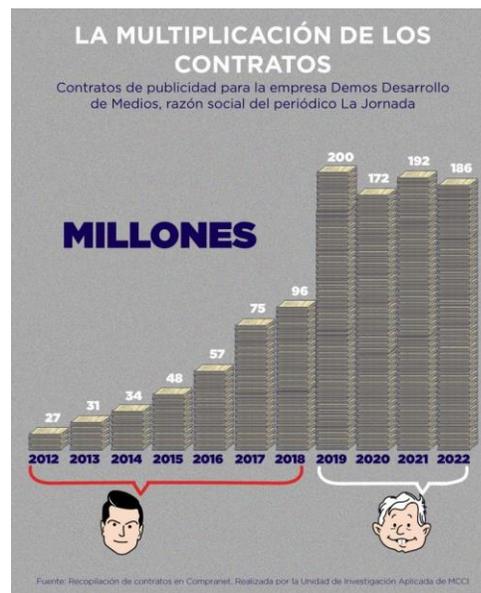


Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones parlamentarias de investigación.

Al entender a las comisiones de investigación en los términos señalados por Mora-Donatto, tenemos que reconocer que el marco jurídico que las regula contiene diversos defectos que son los que han impedido, en la práctica, que dichas comisiones redunden en resultados concretos. Esos defectos, que esta iniciativa pretende corregir, son los siguientes:

Primero.- La Constitución circunscribe la posibilidad de instalar comisiones parlamentarias de investigación exclusivamente para investigar el funcionamiento de entidades paraestatales, es decir, excluye tajante e inexplicablemente a las dependencias de la administración centralizada como lo son cada una de las Secretarías de Estado que son, evidentemente, las que más interesaría a las y los representantes populares poder supervisar.

Así las cosas y para poner ejemplos recientes, podemos ilustrar este punto con lo sucedido en torno al escándalo del periódico La Jornada que, a diferencia de lo que ocurrió durante todo el sexenio pasado en el que recibió contratos por la suma de 368 millones de pesos, tan solo en lo que va del actual gobierno, es decir, en tan solo cuatro años de gestión de Andrés Manuel López Obrador, se le han otorgado contratos por 750 millones de pesos, tal como se ilustra en el gráfico creado por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI). A este ritmo, el presidente López Obrador terminará su gobierno habiendo otorgado más del triple de recursos públicos a ese diario, que los que le pagó el presidente anterior, sin que haya ninguna causa justificada aparente.



Ahora bien, lo importante del caso no es el monto en sí, sino la información adicional publicada por esa organización de la sociedad civil, en la que se advierte que en tanto se aumentan enormemente los contratos en beneficio de La Jornada, uno de los hijos del



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones parlamentarias de investigación.

presidente de México, de nombre José Ramón López Beltrán, tiene su residencia particular en la Ciudad de México en una casa propiedad de la asistente personal de la Directora de ese periódico. Se trata de Guillermina Aurea Álvarez Cadena, quien, en el directorio del diario aparece como “Asistente de la dirección”, es decir, asistente de Carmen Lira Saade.⁶

El escándalo por conflicto de interés y posibles hechos de corrupción que se desprenden de esta investigación periodística se exagera tanto por su acumulación con el otro escándalo conocido como “La casa gris de Houston”⁷, como por la tajante negativa del hijo del presidente a dar alguna explicación o a hacer comentario alguno sobre el particular.

En esa misma tesitura se inserta el caso dado a conocer por el periodista Carlos Loret, en el portal Latinus, sobre un grupo de empresas cuyos dueños o socios son identificados como amigos o conocidos de Andrés López Beltrán, mejor conocido como “Andy”, hijo del presidente de la República, las cuales han obtenido contratos del Gobierno federal por más de 100 millones de pesos.

Conforme lo difundido, se trata de tres compañías que han conseguido distintos contratos públicos con dependencias como CONAGUA y SEDATU.

Los amigos de “Andy” se volvieron privilegiados contratistas del gobierno de su papá, ya que de entrada se quedaron con el jugoso negocio por la cancelación del aeropuerto de Texcoco, que comprende el desmantelamiento de lo que se llevaba construido de esa terminal aérea y su sustitución por el llamado Parque Ecológico Lago de Texcoco. Un ejemplo claro de corrupción, tráfico de influencias y privilegios para los cercanos al poder.

Pues bien, casos como esos, no pueden ser revisados por el Congreso de la Unión mediante comisiones de investigación, simple y sencillamente porque -como decíamos- la actual redacción del artículo 93 constitucional solo permite instalar comisiones de investigación para supervisar entidades paraestatales, cuando en la mayoría de los casos de corrupción, como lo podría ser el antes mencionado, los hechos estarían vinculados no con entidades paraestatales sino con dependencias de la administración centralizada, como sería el caso precisamente de las que han otorgado los contratos a La Jornada, y como lo sería en el mismo ejemplo la propia Secretaría de Gobernación que es la dependencia que, de acuerdo con la Ley General de Comunicación Social, es la “Secretaría Administradora”, es decir, la que regula el gasto en materia de comunicación social.

⁶ Consultable en: <https://contralacorrupcion.mx/la-otra-casa-gris-el-hijo-mayor-de-amlo-ocupa-en-coyoacan-casa-de-contratista/>

⁷ Consultable en: <https://contralacorrupcion.mx/asi-vive-en-houston-el-hijo-mayor-de-amlo/>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones parlamentarias de investigación.

Así las cosas, planteamos modificar el tercer párrafo del artículo 93 para incluir a las dependencias de la administración como susceptibles de ser revisadas por una comisión parlamentaria de investigación.

Segundo.- Las dos entidades que históricamente fueron las empresas paraestatales más grandes del país, ahora, a partir de la reforma energética de 2013, ya no son consideradas como tales, sino como empresas productivas del Estado. Esto ha implicado que ahora, a partir de dicha reforma, las dos empresas públicas más importantes de México como lo son Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, queden excluidas de la posibilidad de ser revisadas en su funcionamiento por parte de comisiones parlamentarias de investigación, lo que a todas luces deviene absurdo, y no era el objeto de la reforma mencionada.

Por esta razón, también estamos proponiendo no solo incluir a estas empresas como susceptibles de investigación parlamentaria, sino reformar el segundo párrafo del artículo 93 que alude a la facultad de las Cámaras de citar a las y los titulares de dependencias y entidades, para incluir a titulares de empresas productivas del Estado. Así mismo, se plantea modificar el cuarto párrafo de dicho precepto, para incluir a las empresas productivas del Estado como susceptibles de pregunta parlamentaria.

Tercero.- La Constitución frasea mal el origen de dichas comisiones, ya que señala que las Cámaras podrán conformar estas comisiones “a pedido” de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, tratándose del Senado. Al señalar que se crearán “a pedido”, se ha permitido la interpretación -a nuestro juicio errónea e incluso malintencionada- de que la mayoría resolverá respecto del pedido de la minoría. Esto ha llevado, evidentemente, a que resulte por demás difícil constituir una comisión investigadora.

Por ello proponemos sustituir la expresión “a pedido”, por la expresión “por el voto”, de manera tal que quede claro que las minorías tienen el derecho de conformar comisiones de investigación. Esto, sin menoscabo de que, por supuesto y de ser de su interés, en ellas también queden intergadas legisladoras y legisladores de la mayoría parlamentaria.

Cuarto.- Por lo que hace al Senado, el texto constitucional vigente deja en claro que la facultad de conformar comisiones de investigación es propia de la mayoría, ya que incluso el pedido de la misma ha de ser formulado por la mitad de sus integrantes. Esto rompe con el criterio generalizado entre especialistas en derecho parlamentario en el sentido de que esta facultad es más propia de las minorías, que de las mayorías, es decir, la facultad de constituir comisiones investigadoras debe ser reconocido como concerniente a las minorías, que son, por naturaleza, las más interesadas en hacer el contrapeso entre los Poderes y señalar los errores y omisiones del gobierno en turno, con lo cual el Parlamento efectivamente cumple con su función de vigilancia y control.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones parlamentarias de investigación.

En este sentido, proponemos que por el voto de una cuarta parte de los miembros presentes, cualquiera de las Cámaras pueda constituir comisiones investigadoras, de manera tal que se respete este derecho de las minorías y se edifique un mejor Estado democrático.

Quinto.- Se corrige también el inicio del párrafo tercero del artículo 93 que señala “Las Cámaras...”, sustituyendo esa expresión por la más adecuada “Cualquiera de las Cámaras...”, ya que si bien ello no ha ocurrido, en el futuro pudiera interpretarse que solo “las Cámaras” unidas, podrían conformar comisiones investigadoras.

Sexto.- En cuanto a los resultados de las investigaciones, es importante clarificar que el destino de los mismos no se limita a hacerlos del conocimiento del Ejecutivo Federal. Es decir, si bien las comisiones investigadoras están obligadas a dar a conocer al titular del Ejecutivo los resultados de sus actuaciones, ello no significa que no le deban dar otro uso o destino a dichos resultados, como lo puede y debe ser, remitirlos a las autoridades que corresponda para la debida exigencia de responsabilidades, como lo pueden ser la Fiscalía General de la República, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, entre otros.

Séptimo.- Una de las mas grandes debilidades de las comisiones parlamentarias de investigación en México, ha sido que, a diferencia de lo que como regla general ocurre en otros parlamentos del mundo, no cuentan con facultades para sancionar.

En este sentido, se propone agregar un párrafo al artículo 93 de la Ley Fundamental, a efecto de dotar de facultades a las Cámaras, para sancionar la rebeldía de las personas servidoras públicas que estando obligadas a comparecer, responder preguntas o entregar información, se negaren a ello sin causa justificada. La sanción para estos casos, exigiría, ahí sí, el voto mayoritario de los legisladores presentes de la Cámara que corresponda, y consistiría en la destitución del encargo.

Con las modificaciones propuestas, consideramos que podremos contar con un diseño mucho más fuerte y sólido de las comisiones parlamentarias de investigación, y convertirlas así, en un verdadero mecanismo de control parlamentario y de rendición de cuentas, con la consecuente mejoría del sistema de pesos y contrapesos entre los Poderes, y del Estado democrático mexicano.

Cuadro comparativo.

A efecto de brindar mayor claridad sobre el texto que se propone modificar, a continuación se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y esta iniciativa:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones parlamentarias de investigación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 93.- ...</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a las personas titulares de las Secretarías de Estado, de las entidades paraestatales, de las empresas productivas del Estado, así como de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras, por el voto de al menos una cuarta parte de sus miembros presentes, podrá integrar comisiones para investigar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y de las empresas productivas del Estado. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal, sin perjuicio de otras medidas que conforme a la ley determinen dichas comisiones.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, y de las empresas productivas del Estado, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, podrá acordar la destitución de las</p>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones parlamentarias de investigación.

<p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y de las empresas productivas del Estado, cuando se nieguen a asistir a las citaciones o a entregar la información solicitada conforme a este artículo.</p> <p>...</p>
--	---

De conformidad con las consideraciones aquí señaladas a continuación se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, Y SE ADICIONA UN QUINTO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECENTE, DEL ARTÍCULO 93, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMISIONES PARLAMENTARIAS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto, y se adiciona un quinto recorriéndose el subsecuente, del artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93.- ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a las personas titulares de las Secretarías de Estado, de las entidades paraestatales, de las empresas productivas del Estado, así como de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Cualquiera de las Cámaras, por el voto de al menos una cuarta parte de sus miembros presentes, podrá integrar comisiones para investigar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y de las empresas productivas del Estado. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal, sin perjuicio de otras medidas que conforme a la ley determinen dichas comisiones.

Cualquiera de las Cámaras podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, y de las empresas productivas del Estado, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones parlamentarias de investigación.

Cualquiera de las Cámaras, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, podrá acordar la destitución de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y de las empresas productivas del Estado, cuando se nieguen a asistir a las citaciones o a entregar la información solicitada conforme a este artículo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión hará las reformas pertinentes a la legislación secundaria para ajustarla a los términos del mismo.

Atentamente

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 9 de mayo de 2023.

Legisladoras y legisladores del Partido Acción Nacional